



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia y Tecnología



CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS – RIOBAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

COMPARECENCIA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**, representada por María del Pilar Troya, en su calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación subrogante, de conformidad con la designación constante en el Acuerdo Nro. 2014-086 de 05 de junio de 2014; que para efectos de este instrumento se denominará la "**Secretaría**" y, por otra parte, la **Universidad Nacional de Chimborazo**, representado por la doctora María Angélica Barba Maggi, en su calidad de rectora, de conformidad con el documento que se anexa, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará "**UNACH**"; y la **Federación de Estudiantes Universitarios- Riobamba de la Universidad de Chimborazo**, representada por Aquiles Alfredo Hervas Parra, en su calidad de presidente de la Federación, de conformidad con el documento que se anexa, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará "**FEU – R**". Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses suscriben el presente instrumento al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.2. El número 6 del artículo 277 de la Carta Magna señala que: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada."*
- 1.3. El artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá

20

20

por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

- 1.4. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."*
- 1.5. El artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.
- 1.6. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento."*
- 1.7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013.
- 1.8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 del 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

- 1.9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre del 2013, el Presidente Constitucional de la República decreta sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 16 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente "7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación". Disposición General.- En todas aquellas en que se diga "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o "Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología", deberá entenderse que se refiere a la "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación" o "Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación", respectivamente.
- 1.10. Mediante Acuerdo Nro. 2014 – 086 de fecha 05 de junio del 2014 el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la magister María del Pilar Troya para que subrogue sus funciones desde el 09 al 11 de junio del presente año.
- 1.11. Mediante Ley 98, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, de 31 de agosto de 1997, se expide la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- 1.12. Mediante Acuerdo Nro. 2013-040, de 24 de abril de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (subrogante), Fernando Cornejo León, acuerda aprobar el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios-Riobamba de la Universidad de Chimborazo.
- 1.13. En este sentido, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Universidad Nacional de Chimborazo y la Federación de Estudiantes Universitarios-Riobamba de la Universidad de Chimborazo en relación a intereses y objetivos comunes en la formación profesional, comparten la necesidad de impulsar la firma de un convenio para fortalecer los objetivos de cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación, es coordinar acciones con miras al desarrollo de la educación superior, investigación científica, transferencia de conocimientos en temas especializados, la ciencia, la tecnología, la innovación y diálogo de saberes en el Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones, acciones que se enmarcarán dentro del ámbito de las obligaciones conjuntas previstas en el presente Convenio.



CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes los que acreditan la calidad de los comparecientes, así como los que se mencionan en la cláusula "Antecedentes".

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. Son obligaciones conjuntas de las partes:

- 1.1. Apoyar conjuntamente en lo referente a programas y proyectos, conferencias, seminario, talleres y demás relacionados a la transferencia de conocimientos, difusión de la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual, se contará con un espacio físico que se deriva del proyecto presentado por la FEU-R, así como las instalaciones adecuadas para ejecución de los proyectos que se desarrollen en investigación científica, becas Prometeo, innovación tecnológica entre otros.
- 1.2. Fomentar la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.3. Designar un funcionario por cada Institución, en un término de 8 días contados a partir de la suscripción de este instrumento, quienes estarán a cargo del desarrollo, seguimiento y coordinación del presente Convenio.

2. Son obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- 2.1. Otorgar licencias de acceso a bases de datos científicas, que permita acceder a publicaciones científicas en las diferentes áreas del conocimiento, a fin de apoyar a la investigación y desarrollo tecnológico, a través del enlace del servicio remoto provisto por Data Center del Proveedor utilizando el internet.
- 2.2. Coordinar talleres de capacitación para el uso de bases de datos.
- 2.3. Incorporar la participación de Prometeos para fortalecer y agilizar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 2.4. Promover el efectivo y eficaz cumplimiento del objetivo del convenio.

3. Son obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- 3.1. Autorizar a partir de la suscripción del presente documento, el uso de un espacio físico en el campus "La Dolorosa" de la UNACH para que la FEU-R construya y realice actividades inmersas al cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, por diez años.
- 3.2. Brindar las facilidades necesarias para que la FEU-R desarrolle actividades relacionadas al cumplimiento del objeto materia del presente Convenio.
- 3.3. Coordinar acciones con la FEU-R a fin de que becarios Prometeos que se vinculen a la UNACH puedan participar en proyectos que desarrollen las dos instituciones.
- 3.4. Analizar las propuestas de proyectos de investigación presentadas por los postulantes dentro del Proyecto "Becas Prometeo" a fin de se vinculen con las líneas de investigación que desarrolla la Universidad y la FEU-R con el objeto de realizar investigaciones conjuntas.

4. Federación de Estudiantes Universitarios- Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- 4.1. Construir y adecuar en el espacio físico autorizado por la UNACH, las instalaciones necesarias para realizar actividades inherentes al cumplimiento del objeto materia del presente Convenio. La infraestructura construida en el marco de este convenio por parte de la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo en los campus de la Universidad Nacional de Chimborazo es transferida por los mismos a través de la respectiva donación a favor de la UNACH.
- 4.2. Comprometer los fondos de la administración 2012-2014 de la Federación para la construcción externa y adecuación - equipamiento interno del espacio físico denominado Proyecto Casa de la Juventud Soñadora.
- 4.3. Donar la totalidad del proyecto al patrimonio de la UNACH la construcción y mejoras introducidas de la Casa de la Juventud Soñadora.
- 4.4. Coordinar de manera permanente con los diferentes estamentos de la comunidad universitaria a fin de establecer líneas de investigación, entre las cuales se deberá priorizar al menos las siguientes:

- Estudios Interculturales





- Pedagogía de la Creatividad.
- Educación para la Transformación.
- Historia Política y Memorias.
- Estudios de Género.
- Economía Política.
- Política y Poder.

4.5. Administrar de manera adecuada y responsable el espacio físico autorizado por la UNACH, durante el plazo de vigencia del presente Convenio en coordinación con el Instituto de Investigación de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de (10) años contados, desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo de las partes. Toda solicitud de modificación deberá ser remitida mediante comunicación por escrito a la otra parte y esta aceptarla en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO:

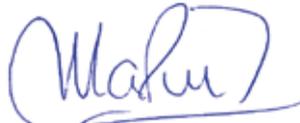
De ser el caso, y para la implementación de otros proyectos derivados de este convenio, pero que no se encuentran descritos en el presente instrumento, se elaborará el respectivo convenio específico las partes de conformidad con sus obligaciones y a su disponibilidad presupuestaria certificarán los recursos económicos correspondientes conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

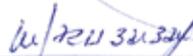
El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.
- Incumplimiento del Objeto del Convenio.
- Vencimiento del plazo.

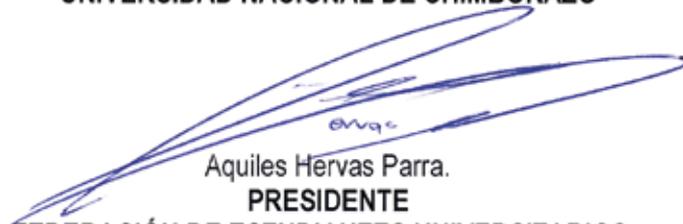
Dado en Riobamba, a los diez (10) días del mes de junio del 2014.



María del Pilar Troya
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**



María Angélica Barba Maggi
**RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Aquiles Hervas Parra.
**PRESIDENTE
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS -
RIOBAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**